



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000287 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

VISTO:

Oficio Nº 964-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET.OAJ-D, de fecha 07 de julio del 2023; Informe Nº 527-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 17 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29931, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000287 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00484, de fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **DIONICIO CARRILLO CESPEDES**, contra acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 03658, de fecha 20 de diciembre del 2022, sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los periodos que laboró en calidad de auxiliar en educación, alegando que se debe declarar fundado su recurso y se disponga la nulidad de la RD. N° 03658-2022 y se ordene el cálculo y pago mensual del 30% de la remuneración total como bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de los años 1991 al 2009; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N° 964-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de julio del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que la resolución recurrida ha sido emitida el día **03 de mayo del 2023**, y notificada al administrado el día **05 de mayo del 2023**, conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra en lo actuado.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día **19 de junio del 2023**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **05 de mayo del 2023**, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, dentro de este contexto legal, se deduce que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Regional Sectorial N° 00484, de fecha 03 de mayo del 2023, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**"; por lo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000287 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DIONICIO CARRILLO CESPEDES**, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, la Resolución Regional Sectorial N° 00484, de fecha 03 de mayo del 2023, ha sido emitida en segunda y última instancia administrativa, al haber resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 03658, de fecha 20 de diciembre del 2022 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, que se constituye en el presente caso, primera instancia administrativa; por tanto, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial antes mencionada, queda agotada la vía administrativa.

Que, mediante **INFORME N° 527-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 17 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DIONICIO CARRILLO CESPEDES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00434, de fecha 03 de mayo del 2023. **SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO**, que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00484, de fecha 03 de mayo del 2023, se da por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto con registro documentario N°1533474, de fecha 07 de julio del 2023, **DIONICIO CARRILLO CESPEDES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00484, de fecha 03 de mayo del 2023 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000287 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **DIONICIO CARRILLO CESPEDES**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y, demás oficinas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. VIC. JUANITA SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL